



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/09/2021
18:16:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 03 de setiembre del 2021

No. 264-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, la empresa **INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** interpone queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución N° 01536-Q-2021; asimismo, el 17 de agosto de 2021 mediante otro escrito la quejosa presenta el documento que acredita la representación de la persona que firma el escrito de queja, esto es, el señor Augusto Javier Figueroa Durand en su calidad de gerente general;

Que, la empresa **INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** cuestiona la Resolución N° 01536-Q-2021 al considerar que infringe lo establecido en el Código Tributario, así como su derecho de defensa y al debido procedimiento; toda vez que el Tribunal Fiscal evaluó su queja en apenas un día de haber sido presentada, a pesar de que los argumentos o materias expuestas eran totalmente distintas a las manifestadas en su primera queja resuelta mediante Resolución N° 01426-Q-2021 y a que el Acuerdo de Sala Plena N° 13-2019, a que alude el citado Tribunal, no se refiere en ninguna parte a la presentación de una nueva queja;

Que, la quejosa agrega que los argumentos señalados en la primera queja estaban relacionados directamente con los temas de fondo y respecto de los cuales no hubo pronunciamiento del Tribunal Fiscal, que solamente se pronunció en lo referente al requisito de que la deuda materia de impugnación es superior al 25% del patrimonio de la empresa y, que, por solo este hecho, se declaró infundada la queja; y, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha emitido resoluciones coactivas que disponen medidas cautelares previas ilegales, arbitrarias y desproporcionadas, pese a la situación de emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país; por lo que solicita que se evalúe la actuación indebida de la SUNAT y se deje sin efecto tales medidas;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que al emitir la Resolución N° 01536-Q-2021, declaró improcedente una nueva queja presentada por la quejosa, dado que cuestionaba nuevamente la legalidad en el inicio del procedimiento de medidas cautelares



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/09/2021
18:17:17 COT
Motivo: Day V° B°



previas, lo que ya había sido materia de pronunciamiento en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01426-Q-2021, por lo que no procedía emitir un nuevo pronunciamiento al respecto;

Que, asimismo, dicho Tribunal señala en la Resolución N° 01536-Q-2021, se indicó que la quejosa cuestionaba además que la Administración le haya notificado el requerimiento que sirve de sustento a las medidas cautelares previas vencido el plazo de fiscalización sin que se le haya comunicado una prórroga del mismo; no obstante, toda vez que en la citada Resolución N° 01426-Q-2021 se indicó que como consecuencia del anotado procedimiento de fiscalización se emitieron resoluciones de determinación y multa de acuerdo con el artículo 61 del Código Tributario, no correspondía emitir pronunciamiento al respecto, por lo que declaró improcedente la queja presentada en ese extremo; mientras que en relación al argumento de la quejosa que había alegado nuevos hechos y cuestionamientos, indica que tal argumento se encuentra dirigido a cuestionar el inicio del anotado procedimiento de medidas cautelares previas, aspecto que haya sido materia de análisis en la Resolución N° 01426-Q-2021, siendo que tal y como se indicó en dicha resolución, dicho procedimiento fue iniciado conforme a ley;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 024-2021-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 01536-Q-2021, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, en relación al cuestionamiento a las actuaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero precisa que la queja prevista en el inciso b) del artículo 155 no es la vía para cuestionar las actuaciones de la Administración Tributaria, por lo que este extremo también resulta improcedente;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria de acuerdo con la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, el plazo para resolver la queja comenzará a computar desde la subsanación del requisito de admisibilidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/09/2021
18:16:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 01536-Q-2021, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **INVERSIONES TABATA GRUPO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas